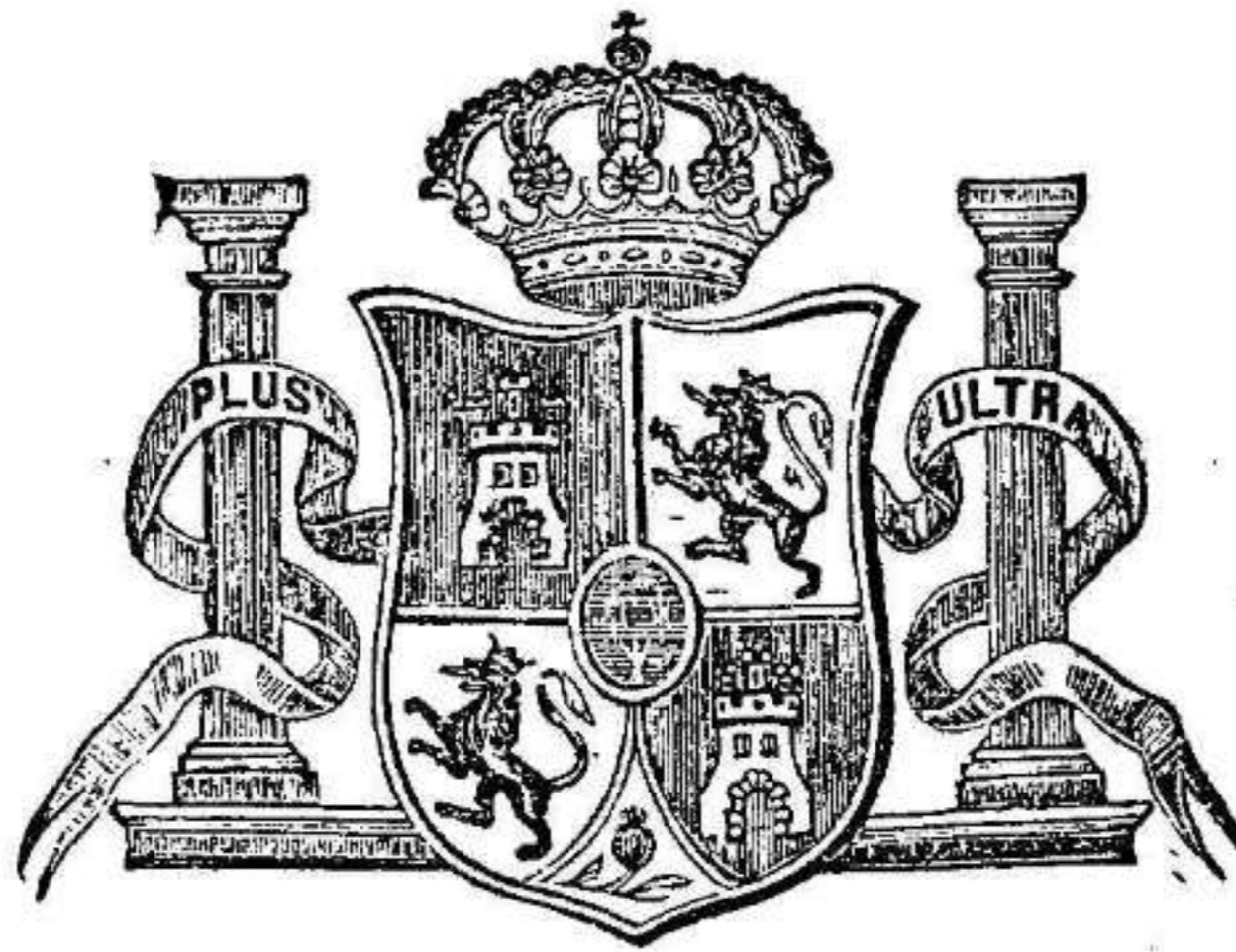


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. | |
|----------------|--------------|----|--------------------------|----|
| En la Capital. | Por un año.. | 20 | Fuera de la Capital..... | |
| | Por 6 meses. | 12 | | |
| | Por 3 meses. | 8 | | |
| | | | Por un año.. | 25 |
| | | | Por 6 meses. | 15 |
| | | | Por 3 meses. | 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 102, 103 y 104 del Código penal quedarán redactados como sigue:

Art. 102. La pena de muerte se ejecutará en garrote, de día, en sitio adecuado de la prisión en que se hallare el reo, y á las diez y ocho horas de notificarle la señalada para la ejecución, que no se verificará en días de fiesta religiosa ó nacional.

Art. 103. Hecha la notificación expresada en el artículo anterior, la Autoridad judicial encargada del cumplimiento de la sentencia dispondrá que el reo sea instalado en lugar aislado de la misma prisión, y no permitirá que comuniquen con el condenado sino las Autoridades superiores de la localidad, el Fiscal del Tribunal sentenciador ó su delegado, los Sacerdotes ó Ministros de la re-

ligión é individuos de Asociaciones de caridad que hubieren de auxiliarse, el Médico de la cárcel, un Notario, si el reo quisiere otorgar testamento ó ejecutar cualquier acto oral, y los funcionarios públicos y personas que sean absolutamente indispensables para realizarlos, y mediante expreso consentimiento del reo, su representación y defensa en la causa, é individuos de su familia ó cualquiera otra persona que por circunstancias especiales obtuviere permiso de la Autoridad judicial al prudente arbitrio de ésta.

Art. 104. Asistirán al acto de la ejecución el Secretario judicial designado al efecto, los representantes de las Autoridades gubernativa y municipal, el Jefe y empleados de la prisión que el Jefe designe, los Sacerdotes ó Ministros de la religión é individuos de las Asociaciones de caridad que auxilien al reo, y tres vecinos designados por el Alcalde, si voluntariamente se prestasen á concurrir.

En el momento de la ejecución se izará, en parte visible desde el exterior de la prisión, una bandera negra, que se mantendrá ondeada durante todo el día.

El cadaver podrá ser entregado para su inhumación á la familia del reo, y, en su defecto á personas piadosas.

El entierro no podrá hacerse con pompa.

Para acreditar la ejecución de la pena, se extenderá acta sucinta del hecho, que suscribirán las personas que la hubiesen presenciado, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Autoridad judicial observará y hará guardar y cumplir todas las

disposiciones referentes á la ejecución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis María de la Torre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La ley de 29 de Noviembre de 1878 declara en su artículo 1.º que el Ejército constituye una institución especial por su objeto é índole, y asimismo establece que «todo lo relativo á su organización, en cuanto no afecte al presupuesto y al reemplazo», pertenece al Rey y á su Gobierno responsable. A éste toca, por tanto, regular cuanto se relacione con las necesidades de la disciplina y el buen orden en la manera de organizar las fuerzas de mar y tierra, y determinar las reglamentaciones especiales á que deben ajustarse en el ejercicio de algunos derechos políticos y administrativos aquéllos que por llamamiento de la ley ó por vocación propia están sujetos á la Ordenanza militar y sufren la restricción de sus libertades en aras de una suprema necesidad de orden público y de vida nacional.

Así se ha establecido constantemente la prohibición para los militares y marinos de asistir á reuniones

políticas, de dirigir peticiones colectivas á las Cortes, de discutir en la prensa asuntos de servicio sin superior autorización, y no menos necesaria que todas esas garantías es la de que los propios Jefes de las instituciones militares conserven atribuciones y facultades eficaces sobre la constitución y modo de funcionar todas las Asociaciones que ostenten caracter militar, aunque no tengan por sus estatutos fines políticos.

No tiene, en efecto, razonable explicación que materia de suyo tan ocasionada á influir en la disciplina como la de la creación y existencia de Círculos y Asociaciones ó Corporaciones de militares, quede exclusivamente regida, como lo está hoy, por la Autoridad del Gobernador y el fallo de los Tribunales civiles, y no sólo el espíritu, sino la propia letra y disposición expresa de la ley general de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, excluye previsoramente de sus preceptos cuanto se relacione con el Ejército, puesto que exceptúa de ellos los institutos que existen ó funcionan en virtud de leyes especiales, y el Ejército es, según su propia ley constitutiva, institución especial, y por la propia razón lo es la Armada.

No son, por tanto, dudosos ni el derecho del Gobierno responsable para sujetar la creación de Asociaciones con caracter militar á la aprobación previa de las Autoridades de Guerra y de Marina, ni la conveniencia del Ejército y del país en que esos Centros no se creen sin la intervención precisa de los que, teniendo sobre sí las gravísimas responsabilidades de la disciplina, no pueden quedar sin medios de acción para mantenerla.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 9 de Abril de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles no podrán aprobar los reglamentos ni consentirán la organización de Sociedades con denominaciones militares, ó que aun no teniéndolas estén formadas por individuos de cualquier jerarquía y condición pertenecientes al Ejército, sin que los solicitantes hagan constar el previo permiso de los Capitanes generales de las regiones, ó de las Autoridades correspondientes de Marina si la Asociación fuera de individuos de Cuerpos de la Armada.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y de Marina, por virtud de Real orden acordada en Consejo de Ministros, podrán disolver los Círculos existentes sujetos á los preceptos de este decreto ó los que se creen en lo sucesivo, cuando estimen que perturbaban la disciplina de sus respectivos institutos, ó cuando por su organización y fines no se hallen en armonía con los principios que deben servir de fundamento á la constitución del Ejército y la Armada.

Art. 3.º Los Ministros de la Guerra y de Marina dictarán las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del día 10 de Abril.)

Juzgado municipal de Villasabariego.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por defunción del que la venía desempeñando, con solo los derechos de Arancel, cuya plaza ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871; los aspirantes á la misma presentarán la solicitud ante este Juzgado municipal en término de quince días, contados desde el que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado el cual este Juzgado municipal elevará la terna ante el Señor Juez de primera instancia de este partido judicial de Carrión de los Condes á los efectos de la ley.

Villasabariego 10 de Abril de 1900.—El Juez municipal, Bernardino Castrillo.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero de 1900.

Día 9.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez y con asistencia de los Concejales Sres. Ovejero, Raboso, Ortega Suazo, Grajal, Colombres, Ortega Bernal y Alonso Alonso, dió principio la ordinaria correspondiente al día 7 con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Satisfacer el importe de los gastos de expediente, peritos, etc., ocasionados con motivo de las expropiaciones de terrenos ocupados en este término municipal para la construcción de la carretera de esta Ciudad á Autilla del Pino en sus trozos segundo y segunda parte del primero.

Conceder licencia á D. Francisco Puertas para el derribo de la casa núm. 6 de la calle de Don Sancho.

No consentir la apertura de un hueco de ventana, pero sí de balcón, en la casa núm. 4 de la calle del Cuervo, que solicita D. Mamerto Ibáñez.

Conceder la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general á D.ª Feliciano Juan Luís.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de Don Serafín Rodrigo en la que solicita la colocación de dos luces de las del alumbrado público, desde la puerta de León hasta la casa que ha construido en el paseo del Cementerio, y á la de Hacienda otra instancia de D. Antonio Marsa, contratista de las obras de una galería para alumbramiento de aguas en el Valle de las Monjas, en la que solicita se le abonen los intereses y capital que se le adeudan por la ejecución de dichas obras.

Ampliar la concesión del depósito de cereales y legumbres que se tenía concedido á D. Julian Márquez Regaliza para otras especies de consumo.

Conceder depósito doméstico de vinos á los efectos del impuesto de consumos á D. Gustavo Roldán.

Prestar trigo del Pósito de esta Ciudad á Juan Estébanez y Juliana Sanz.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, presentada por la Contaduría de este Municipio.

Declarar que el Sr. Alcalde había interpretado perfectamente las aspiraciones de esta Corporación al mandar instruir expediente en averiguación de los daños sufridos en esta Capital con motivo de las heladas, pedriscos, sequías y demás calamidades que han sufrido todos los sembrados, á fin de obtener del Gobierno de S. M. auxilios para aliviar en parte la gravísima crisis obrera que se está actualmente experimentando.

Hacer constar en actas la satisfac-

ción de ésta Corporación por la defensa que han hecho ante la representación nacional de los perjudicados intereses de esta comarca los Señores D. Abilio Calderón y D. Juan Polanco, Diputado á Cortes por este distrito y Senador de la provincia respectivamente.

Anunciar la provisión de las plazas de músicos de la Banda municipal de esta población.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez y con asistencia de los Concejales Sres. Ovejero, Raboso, Ortega Suazo, Fuentes, Alonso Gutiérrez, Gaité, Colombres, Ortega Bernal, Alonso Alonso y Morrondo, dió principio la ordinaria del día de hoy con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes y el Ayuntamiento acordó:

Permitir á la Cofradía penitencial de Jesús Nazareno el revoque de la fachada de la Ermita del mismo nombre y dependencias de dicho edificio.

Conceder á D.ª Camila Sardinero la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta población.

Arrendar el Teatro de esta Capital á D. Manuel Banillano para hacer diez funciones de abono con la Compañía cómica que dirige D. Juan Espantaleón.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Enero último, á los efectos de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Satisfacer del capítulo de imprevistos los gastos ocasionados en los funerales destinados á la memoria del Concejal que fué de este Ayuntamiento D. Juan Llera de Abarca.

Satisfacer á Juliana San Millán, viuda del Agente urbano fallecido, Nicolás Sañudo, el importe de una paga en concepto de tocas, equivalente al haber mensual que el finado disfrutaba.

Tomar en consideración una proposición del Concejal Sr. Colombres referente al arriendo del Teatro y que una Comisión especial dictamine y proponga lo que estime más conveniente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 21.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con suficiente número de Sres. Concejales y después de aprobar por unanimidad el acta de la anterior, el Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez dió cuenta del fallecimiento del digno Concejal de este Municipio D. Santiago Rodríguez Franco, proponiendo se hiciera constar en actas el sentimiento de esta Corporación por la pérdida de tan estimado compañero y que en señal de duelo se levantase la sesión, y S. E.

aceptando lo propuesto por el Señor Alcalde así lo acordó.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez y con asistencia de los Concejales Sres. Ovejero, Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Fuentes, Miguel, Gaité, Colombres, Alonso Gutiérrez, Alonso Alonso, Morrondo y Vinegra, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad y sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Admitir la renuncia que del cargo de Arquitecto municipal ha presentado D. Juan Agapito Revilla, haciéndose constar en actas el sentimiento de esta Corporación por verse privada de los servicios de tan probo como inteligente facultativo.

Autorizar al Sr. Alcalde y Comisión correspondiente para recompensar los servicios extraordinarios prestados por dicho Arquitecto.

Conceder permiso á D. Hipólito V. Jordán para revocar la fachada de la casa núm. 13 y 15 de la calle de San Juan de Dios.

Autorizar á D. Nazario Pérez Juárez para modificar el plano de fachada de las casas números 7 y 9 de la plazuela de San Antolín, conforme al que ahora presenta.

Permitir á D.ª Victorina Martínez Cembrero el revoque de la fachada de la casa núm. 11 de la plaza Mayor.

Conceder la perpetuidad de varias sepulturas en el Cementerio general de esta Ciudad á D.ª Casimira Polanco, á D. Amador de la Rosa, á D. Pedro Sarro Borragán y á D. Gumersindo Doce.

Conceder trigo del Pósito de esta Capital á varios labradores que lo tienen solicitado.

Satisfacer del capítulo de imprevistos los jornales de obreros ocupados en las semanas que finalizaron el 17 y 24 del corriente mes en la reparación de los caminos del Monte y Carrovacas.

Pagar del mismo capítulo el alquiler de un coche destinado á conducir á la Comisión de Policía rural al arrabal de Paredes de Monte.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Marzo próximo, presentada por la Contaduría municipal.

Aprobar el presupuesto adicional al ordinario para el año actual, presentado por la Comisión municipal de Hacienda y someterle á la sanción de la Junta municipal.

Que el Arquitecto provincial Don Jerónimo Arroyo López se encargue provisionalmente de la plaza de Arquitecto de este Municipio interin la Corporación resuelva lo conducente para la provisión definitiva de esta plaza.

Habilitar como Regidor Síndico al Concejal de este Ayuntamiento D. Tomás Alonso Alonso, en ausencia del propietario.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 14 de Marzo.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Palencia 30 de Marzo de 1900.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Nazario Pérez Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campo.

Año económico de 1899 á 900.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el segundo trimestre de dicho año.

Día 1.º de Octubre.

Bajo la presidencia de D. Valeriano Ruíz y con asistencia de los Concejales Sres. Rojo, Pérez (D. Isidoro), Polanco y Pérez (D. Mariano), se celebra la sesión ordinaria de este día y se acuerda: Aprobar el acta anterior. Pagar al Ayuntamiento de Cervera el importe del primer trimestre de gastos carcelarios y la suscripción correspondiente al último ejercicio del periódico *El Consultor*. Anunciar la vacante de una plaza de Médico titular. Nombrar por mayoría de votos para la asistencia médica de familias pobres en esta localidad á D. Domiciano Matanzas. Pedir precios á varias casas de maderas á fin de adquirir las necesarias para el cuartel en las condiciones más ventajosas.

Día 8.

Bajo la presidencia de D. Valeriano Ruíz y con asistencia de los Señores Rojo, Pérez (D. I.), Polanco y Pérez (D. M.), se celebra la de este día y se acuerda: Publicar edictos en esta villa y pueblos limítrofes para la subasta de 300 robles del monte de esta villa para el día 29, á fin de darla la mayor publicidad. Aprobar la distribución de fondos para el mes actual. Pagar al Ingeniero Fiel contraste el importe de derechos devengados en el reconocimiento de las pesas y medidas del Ayuntamiento y el importe de los Vigilantes de consumos del primer trimestre del ejercicio actual. Devolver á D. Darío Lafuente una cuenta presentada por no venir en forma de ser admitida. Dar por posesionado al Depositario de este distrito en dicho cargo y en el de Auxiliar de Secretaría por haber empezado al desempeño de los mismos.

Día 17.

Bajo la presidencia de D. Vicente Pérez Gutiérrez y con asistencia de los Sres. Ruíz, Pérez (D. I.), Rojo, Polanco, Pérez (D. M.) y Robles, previa convocatoria, se celebra sesión ordinaria y después de aprobar el acta anterior, se acuerda: Admitir la dimisión presentada por el

Vigilante de consumos D. E. Feo y quedar enterada del nombramiento hecho por el Sr. Alcalde para sustituirle en favor de D. Remigio Arregui. Trasladar los niños de las Escuelas á la casa cuartel tan pronto como se hagan las obras necesarias, por encontrarse aquéllas en un estado ruinoso. Pagar varias maderas adquiridas para el cuartel de la Guardia civil.

Día 22.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Pérez y con asistencia de los Sres. Ruíz, Pérez (D. I.), Rojo y Polanco, se dá principio á la de este día con la lectura del acta anterior, que fué aprobada. Se comisiona y autoriza en forma á los Sres. Polanco y Pérez Lavín para adquirir los materiales necesarios y habilitar locales para la enseñanza, en el cuartel en construcción, por los motivos que se expresan en el acta anterior, y para adquirir una casa por compra.

Día 29.

Se celebra la sesión de este día bajo la presidencia de D. Valeriano Ruíz, primer Teniente, y asisten los Sres. Rojo, Pérez (D. I.), Polanco y Pérez (D. M.), dando principio por la lectura del acta anterior, que fué aprobada. La Comisión nombrada en la sesión anterior para la compra de una casa con destino á Escuelas, dió cuenta de sus gestiones y de haber adquirido una en la calle de Herradores, que enterada la Corporación aprobó el precio y condiciones y dió por adquirida la referida casa.

Día 5 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Ruíz, Rojo, Pérez (D. I.) y Polanco, después de aprobar el acta anterior, se acuerda: Quedar conforme con la distribución de fondos hecha por Secretaría para el mes actual. Dirigir una comunicación al Sr. Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia á fin de que ordene la habilitación del camino que conduce á Nestar, interceptado por las obras de la carretera desde esta villa á Brañosa. Pagar varias cuentas por jornales en el cuartel, materiales para el depósito municipal y otros varios conceptos, y adquirir tres macetas para picar piedra en las calles de la población.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde y con asistencia de los Sres. Rojo, Pérez Lavín, Pérez Fernández y Robles Estébanez, previa convocatoria, se celebra sesión ordinaria; se lee el acta anterior y se acuerda: Conceder local, asistencia para ganados y reconocimiento gratuitamente, á fin de instalar en esta villa un puesto de caballos sementales del Estado, en contestación á una comunicación del Jefe del 4.º Depósito. Quedar enterada del señalamiento de cupo hecho por la Comisión mixta de Reclutamiento para el

reemplazo del Ejército del año actual. Aprobar el extracto de las sesiones del primer trimestre y una cuenta por jornales en el cuartel de la Guardia civil.

Día 21.

Abierta esta sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Pérez Gutiérrez, á la que asisten, previa convocatoria, los Señores Ruíz, Rojo, Pérez (D. I.), Pérez (D. M.) y Robles, se dá lectura del acta anterior, que fué aprobada, y se acuerda: Adquirir las visagras necesarias para las obras del cuartel entre los maestros de la villa, bajo el tipo más económico. Hacer la corta de las leñas concedidas en Monte Royal por peones pagados por el Ayuntamiento, bajo la dirección del Guarda local. Pagar varias cuentas por jornales y otros conceptos y reintegro.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Pérez Gutiérrez y con asistencia de los Concejales Señores Ruíz, Rojo, Pérez (D. I.) y Robles, se abre esta sesión y previa lectura, se aprueba el acta anterior, acordando acto seguido: Aprobar una cuenta por jornales en el cuartel durante la última semana. Rebajar á los vecinos de la villa los recargos municipales sobre las matanzas de cerdos que hagan en sus casas particulares, en atención á las cargas que pesan sobre las clases contribuyentes, pagando solamente los derechos del Tesoro é impuesto transitorio, siempre que no lo destinen á la especulación.

Día 3 de Diciembre.

Preside esta sesión el Sr. Alcalde D. Vicente Pérez y asisten los Concejales Sres. Ruíz, Rojo, Pérez (Don Isidoro), Polanco y Robles, se dá lectura del acta anterior, que fué aprobada, luego se acuerda: Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, hecha por Secretaría. Aprobar varias cuentas por jornales y otros conceptos y acordar el pago de la contribución territorial por las fincas del Ayuntamiento.

Día 12.

Prevía convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Ruíz, Rojo, Pérez Lavín y Pérez Fernández, se celebra esta sesión ordinaria, que dá principio por la lectura del acta anterior, que fué aprobada. Quedó enterada la Corporación del aumento sufrido por consumos, alcoholes y sal este Ayuntamiento, en virtud de las disposiciones del Real decreto de 28 de Noviembre anterior. A manifestaciones del Sr. Presidente se acordó practicar varias obras de adoquinado y arreglo de las calles con piedra picada en la villa por administración y prestación vecinal. Se aprobó una cuenta por jornales en el cuartel durante la última semana.

Día 17.

Bajo la presidencia de D. Vicente Pérez Gutiérrez y con asistencia de los Concejales Sres. Ruíz, Rojo, Pérez (D. I.) y Polanco, se celebra la ordinaria de este día, dando principio por la lectura del acta anterior, que fué aprobada, luego se toman los acuerdos siguientes: Quedar enterada de la cuenta semestral rendida por el apoderado en la Capital. Que tan pronto se reúnan fondos se haga el pago por que este Ayuntamiento se encuentra en descubierto por contingente provincial y obligaciones de segunda enseñanza, en vista de atenta comunicación del Sr. Presidente de la Diputación. Aprobar una cuenta por jornales en el cuartel durante la última semana.

Día 26.

Preside esta sesión el Sr. Alcalde y asisten, previa convocatoria en forma, los Concejales Sres. Ruíz, Rojo, Pérez (D. M.) y Robles, y se acuerda: Aprobar el acta anterior. Abonar al Sr. Presidente 25 pesetas por una comisión á la Capital á ingresar consumos y otros asuntos. Aprobar una cuenta de D. Bonifacio Noriega por jornales en el cuartel durante la última semana y señalar el día 30 del corriente para la subasta de suministros para el Cuerpo de la Guardia civil.

Día 31.

Bajo la presidencia de D. Vicente Pérez Gutiérrez, Alcalde, y de los Concejales Sres. Ruíz, Rojo, Pérez (D. I.) y Pérez (D. M.), se celebra la sesión de este día, que después de aprobar el acta anterior se acuerda lo siguiente: Dar cuenta de haberse subastado los suministros á Cuerpos de Ejército á favor de D. Narciso Caballero. Aprobar una cuenta de 140 fanegas de yeso suministrado por D.ª Candelas Nozal para las obras del cuartel, y otra de D. Bonifacio Noriega por jornales en el mismo durante la última semana.

Junta municipal.

Día 8 de Noviembre de 1899.

Asisten á ella los Sres. D. Valeriano Ruíz, D. José Rojo, D. Isidoro Pérez, D. Jesús Polanco, D. Mariano Pérez, Concejales; D. Vicente Robles, D. Julian Martín, D. Pedro Ruíz, D. Antero Diez, D. Félix Humada, D. Eugenio Fontaneda, Don Darío Lafuente y D. Juan Revuelta, asociados, y preside el Sr. Alcalde D. Vicente Pérez. Se aprueba el acta de la anterior y se acuerda por mayoría el nombramiento de D. Timoteo Santos Revuelta para las dos plazas de Médico titular, y de Don Andrés Millán y D. Leoncio Doncel para la de Farmacéutico municipal de esta villa, votando en contra los Sres. Pérez Fernández, Polanco y Lafuente.

Junta local de 1.ª enseñanza.

Día 16 de Noviembre.

Asisten los Sres. D. Jesús Polanco, D. Pedro Alcalde, D. Ildefonso

Ruiz, D. Edesio Gutiérrez y D. Domingo Estéban, bajo la presidencia de D. Vicente Pérez. Se aprueba el acta anterior y practicada la visita á las Escuelas en ella dispuesta, se acuerda consignar que debido á la circunstancia de haber terminado há poco el período canicular, durante el que han estado cerradas las Escuelas, y á ser la primera visita que practica esta Junta, no ha podido formar juicio exacto de los adelantos de los niños y del estado de instrucción de los mismos en general. Que en la segunda quincena de Diciembre próximo se celebren exámenes trimestrales.

Día 21 de Diciembre.

Asisten los Señores expresados en la anterior, bajo la misma presidencia. Se aprueba el acta anterior y verificados los exámenes en ella aludidos, se acuerda consignar que la Junta ha visto con satisfacción los adelantos obtenidos desde la última visita y ha quedado complacida de los resultados del examen, por lo que teniendo en cuenta que los niños han asistido á las Escuelas con relativa puntualidad y han contestado á satisfacción de la Junta, se acordó distribuir á todos los niños un pequeño obsequio para estimularles á la asistencia y aplicación y que en los primeros exámenes que se celebren se distribuyan premios de alguna mayor consideración á los que más se distinguan.

El anterior extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión de 18 del corriente.

Aguiar de Campoó 21 de Marzo de 1900.—El Secretario, Miguel Vielva.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento en el mes de Mayo próximo según dispone el Real decreto de 4 de Enero último, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, urbana y pecuaria, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes, relaciones en que lo manifiesten, justificando además haber pagado los derechos de transmisión y reintegradas con el timbre de diez céntimos.

Villamediana 6 de Abril de 1900.—El Alcalde, Gregorio Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Vañes.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial tanto de rústica y pecuaria como la urbana para el año natural de 1901,

que ha de tener lugar en el mes de Mayo conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero último, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y espirado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Vañes 7 de Abril de 1900.—El Alcalde, Manuel Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 4 de Enero último, los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta dentro del mes de Abril, con objeto de formar el apéndice al amillaramiento de este distrito para el año natural de 1901.

Lantadilla 9 de Abril de 1900.—El Alcalde, Estéban Polo.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento en el mes de Mayo en conformidad al art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta dentro del mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues transcurrido éste no serán admitidas las que se presenten.

Dueñas 10 de Abril de 1900.—El Alcalde, Matías de Medina Rosales.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución para el año natural de 1901, y en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero último y demás disposiciones vigentes, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja reintegradas en forma legal y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de bienes, pasado que sea dicho término no se admitirán reclamaciones.

Requena de Campos 9 de Abril de 1900.—El Alcalde, Primitivo Herberos.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Según determina el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero retropróximo, se formará en el mes de Mayo el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, á cuyo efecto los contribuyentes del mismo que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría municipal y durante el presente mes de Abril, relaciones que lo acrediten, acompañadas de los títulos de transmisión ó cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales.

Las de urbano habrán de venir con instancia y separadas de las de otra riqueza, de lo contrario y pasado dicho mes no serán admitidas.

Arconada 11 de Abril de 1900.—El Alcalde, Celestino Payo.—Pedro Gil, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento territorial y urbano en este término municipal para el año de 1901, de conformidad á lo prevenido en Real decreto de 4 de Enero último, por el Ayuntamiento y Junta pericial se hace saber á todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en expresada riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja debidamente reintegradas, acreditando el pago de derechos á la Hacienda por su transmisión, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Payo de Ojeda 10 de Abril de 1900.—El Alcalde, Gabriel Báscones.

Ayuntamiento constitucional de Villaeles.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento en el mes de Mayo próximo, en conformidad al Real decreto de 4 de Enero último y que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año natural de 1901, por territorial, urbano y pecuario, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo lo que resta del presente mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, declaraciones debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión del dominio, en la inteligen-

cia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villaeles 10 de Abril de 1900.—El Alcalde, Celestino González.—Por su mandado, El Secretario, Pablo Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último y proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base principal de la contribución para el año natural de 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza desde el año anterior presenten relaciones reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días, siguientes al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, transcurridos que sean no serán oídas las que se presenten después.

Villalba de Guardo 10 de Abril de 1900.—El Alcalde, Salustiano Villalba.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y urbana para el año natural de 1901, en virtud del Real decreto de 4 de Enero último, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del corriente mes de Abril, relaciones por duplicado de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de bienes y el pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado el plazo fijado no serán admitidas.

Terradillos 10 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pablo Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos reales, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bustillo de la Vega 11 de Abril de 1900.—El Alcalde, Juan Fernández Sastre.—El Secretario, Nicolás Peláez Díez.